

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de septiembre de 2025

Señores
Comisión Nacional de Valores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
A3 Mercados S.A.

Presente

Ref.: GCDI S.A. - Hecho relevante. Solicitud de Consentimiento – Obligaciones Negociables Clase XVI.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de GCDI S.A. (la “Sociedad” o la “Emisora”), a fin de informar que la Sociedad ha mantenido conversaciones con tenedores que representan una porción sustancial de las Obligaciones Negociables Clase XVI (según se define más adelante) en circulación.

Como resultado de las mencionadas conversaciones, la Emisora confía en obtener la Mayoría Necesaria para la aprobación de la Propuesta (conforme dichos términos se la definen más adelante) dentro de los plazos previstos.

La Emisora atraviesa dificultades financieras en virtud de las cuales, entre otras medidas, ha decidido proponer esta Solicitud de Consentimiento (según se la define más adelante). Estas dificultades financieras podrían eventualmente conducir a la Emisora a tener que solicitar un acuerdo preventivo extrajudicial o un concurso preventivo o a enfrentar el riesgo de que acreedores soliciten su quiebra o embargos u otras medidas cautelares sobre sus activos o ingresos. Cualquiera de estos escenarios podría tener un efecto significativo y adverso sobre sus negocios, su patrimonio y el valor de las Obligaciones Negociables (según se las define más adelante).

A su vez, la Emisora informa que, mediante la reunión de Directorio llevada a cabo en el día de la fecha, el Directorio de la Emisora resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Aprobar la presente solicitud de consentimiento (la “Solicitud de Consentimiento”) —sujeto a la obtención del consentimiento de al menos el 66% de las Obligaciones Negociables Clase XVI (según se define a continuación) en circulación (la “Mayoría Necesaria”)— a fin de solicitar a los tenedores de las obligaciones negociables clase XVI (los “Tenedores”), garantizadas, a tasa de interés fija incremental, con vencimiento el 11 de febrero de 2027, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, Código BCBA: TGCHO, Código CVSA: 54609 (las “Obligaciones Negociables Clase XVI” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) de la Sociedad (el “Programa”), y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: (i) el prospecto del Programa de fecha 27 de enero de 2020 (el “Prospecto”); y (ii) el suplemento de prospecto de las Obligaciones Negociables de fecha 3 de febrero de 2020 (conforme fuera modificado de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitación la quinta adenda de fecha 7 de noviembre de 2022, el “Suplemento de Prospecto”), lo siguiente:

A. Su conformidad para realizar las modificaciones a ciertos términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables que se describen a continuación (la “Reestructuración de las Obligaciones Negociables”):

- a. Modificar la definición de *“Fecha de Vencimiento”* establecida en el Título *“Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI”* del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Fecha de Vencimiento Clase XVI: La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVI será el [] de septiembre de 2030”¹.

- b. Modificar la definición de *“Amortización”* establecida en el Título *“Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI”* del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Amortización Clase XVI: El monto de las amortizaciones de las Obligaciones Negociables Clase XVI previstas originariamente para febrero de 2026 y febrero de 2027, más los intereses capitalizables, que a la fecha del presente ascienden a un monto total de US\$16.651.478 (el “Saldo Pendiente”), será amortizado de acuerdo con el siguiente esquema:

(I) el 1,50% del Saldo Pendiente será cancelado con la entrega de US\$250.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta mil), los cuales serán abonados dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del hecho relevante que informa la obtención de la manifestación de consentimiento (la “Manifestación de Consentimiento”) de al menos el 66% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación, solicitada a través de la solicitud de consentimiento lanzada el 22 de septiembre de 2025 (la “Solicitud de Consentimiento”) (la fecha en la que se obtienen las Manifestaciones de Consentimiento de al menos el 66% de los tenedores de las Obligaciones Clase XVI, la “Fecha de Cierre”, y la obtención de las Manifestaciones de Consentimiento de al menos el 66% de las Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación, la “Obtención del Consentimiento”).

(II) el 5% del Saldo Pendiente será abonado el [] de septiembre de 2026;

(III) el 10% del Saldo Pendiente será abonado el [] de septiembre de 2027;

(IV) el 10% del Saldo Pendiente será abonado el [] de septiembre de 2028;

(V) el 15% del Saldo Pendiente será abonado el [] de septiembre de 2029; y

¹ Nota a los Tenedores: Destacamos que, la Fecha de Vencimiento Clase XVI, será la fecha del número idéntico a la fecha en la que se obtengan la Mayoría Necesaria (la Fecha de Cierre), pero del correspondiente mes y año.

(VI) el restante 58,50% del Saldo Pendiente será abonado en la Fecha de Vencimiento Clase XVI, es decir, el [] de septiembre de 2030².

- c. Modificar la definición de “Fecha de Pago de Intereses” establecida en el Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI” del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Fecha de Pago de Intereses Clase XVI: Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVI serán abonados en las siguientes fechas: [] de septiembre de 2026, [] de diciembre de 2026, [] de marzo de 2027, [] de junio de 2027, [] de septiembre de 2027, [] de diciembre de 2027, [] de marzo de 2028, [] de junio de 2028, [] de septiembre de 2028, [] de diciembre de 2028, [] de marzo de 2029, [] de junio de 2029, [] de septiembre de 2029, [] de diciembre de 2029, [] de marzo de 2030, [] de junio de 2030, y en la Fecha de Vencimiento Clase XVI, es decir, el [] de septiembre de 2030 (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Intereses Clase XVI”)”³.

- d. Modificar la definición de “Período de Devengamiento de Intereses” establecida en el Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI” del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase XVI y la Fecha de Pago de Intereses Clase XVI inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Con respecto a la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XVI, se considerará Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI el comprendido entre el 11 de agosto de 2025 y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase XVI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día”.

- e. Modificar la definición de “Tasa de Interés” establecida en el Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI” del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Tasa de Interés Clase XVI: Las Obligaciones Negociables Clase XVI devengarán intereses sobre su monto de capital en circulación impago:

(i) para el Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI comprendido entre la Fecha de Cierre y el [] de septiembre de 2026 (exclusive), a una tasa de interés fija del 3% nominal anual;

(ii) para el Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI comprendido entre el [] de septiembre de 2026 (inclusive) y el [] de septiembre de 2027 (exclusive), a una tasa de interés fija del 4% nominal anual;

² Nota a los Tenedores: Destacamos que, cada fecha de amortización de las Obligaciones Negociables Clase XVI, será la fecha del número idéntico a la Fecha de Cierre, pero del correspondiente mes y año.

³ Nota a los Tenedores: Destacamos que, cada Fecha de Pago de Intereses Clase XVI, será la fecha del número idéntico a la Fecha de Cierre, pero del correspondiente mes y año.

(iii) para el Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI comprendido entre el [] de septiembre de 2027 (inclusive) y el [] de septiembre de 2028 (exclusive), a una tasa de interés fija del 5% nominal anual; y

(iv) para el Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI comprendido entre el [] de septiembre de 2028 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento Clase XVI, es decir, el [] de septiembre de 2030, a una tasa de interés fija del 6% nominal anual⁴.

- f. Modificar la definición de “Capitalización de Intereses” establecida en el Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI” del Suplemento de Prospecto, la cual se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

“Capitalización de Intereses Clase XVI: Los intereses devengados por las Obligaciones Negociables Clase XVI a ser abonados por la Emisora en las siguientes Fechas de Pago de Intereses Clase XVI: [] de septiembre de 2026, [] de diciembre de 2026, [] de marzo de 2027 y [] de junio de 2027, podrán ser capitalizados, a elección de la Emisora, por hasta un 50% del cupón a ser abonado en la correspondiente Fecha de Pago de Intereses Clase XVI”⁵.

- g. No será aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XVI la definición de “Recompra de las Obligaciones Negociables” establecida en el Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto, la cual será aplicable únicamente a las Obligaciones Negociables Clase XVII (según se define en el Suplemento de Prospecto). En su reemplazo, se solicita agregar la siguiente definición al Título “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables — Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI”:

“Venta de Hudson y Opción de Recompra Clase XVI: Dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la Fecha de Cierre, la Emisora se obliga a obtener una tasación del Inmueble Hudson por parte de un tasador independiente de reconocido prestigio (la “Valuación Hudson”). Asimismo, la Emisora, en su carácter de única accionista de La Maltería S.A.U., titular registral del Inmueble Hudson (“La Maltería”), se obliga a adoptar todos los actos necesarios a fin de que La Maltería y/o la Emisora, según corresponda, otorgue una autorización de venta a un corredor inmobiliario de reconocido prestigio, a fin de procurar la venta del Inmueble Hudson (la “Venta de Hudson”), la cual deberá realizarse por un precio que no podrá ser inferior a (i) el valor arrojado por la última Valuación Hudson vigente, u (ii) US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones), el monto que resulte mayor (el “Precio Mínimo de Venta”). A esos efectos, la Emisora y/o La Maltería, según corresponda, tendrán el derecho, a su exclusivo criterio, de encargar y obtener una nueva Valuación Hudson en cualquier

⁴ Nota a los Tenedores: Destacamos que, cada fecha en la que comience o finalice cada Período de Devengamiento de Intereses Clase XVI, será la fecha del número idéntico a la Fecha de Cierre, pero del correspondiente mes y año.

⁵ Nota a los Tenedores: Destacamos que, cada Fecha de Pago de Intereses Clase XVI, será la fecha del número idéntico a la Fecha de Cierre, pero del correspondiente mes y año.

momento, siempre que la valuación vigente tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos.

Asimismo, se establece que, en caso de que la Venta de Hudson fuera a realizarse con una Parte Relacionada (según dicho término se define en el artículo 72 de la Ley de Mercado de Capitales), la Emisora deberá, previo a la ejecución de dicha venta, publicar un hecho relevante en la AIF y en los mercados donde se negocien las Obligaciones Negociables Clase XVI, informando los términos y condiciones de la transacción. La Venta de Hudson con una Parte Relacionada podrá llevarse a cabo únicamente si, transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos desde la publicación, la Emisora no recibe la oposición fehaciente de tenedores que representen al menos el 33% del total de las Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación al momento de la publicación.

A fin de concretar la Venta de Hudson, la Obtención del Consentimiento representará una obtención de consentimiento en los términos del artículo 3.2. de la Hipoteca Hudson, y constituirá un mandato especial, expreso, irrevocable y de carácter obligatorio autorizando a la Emisora y/o a La Maltería (o a quien éstas designen) a suscribir, en nombre y representación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVI, la cancelación de la Hipoteca Hudson.

El producido neto de gastos, comisiones, impuestos y cualquier otro tipo de erogaciones provenientes de la Venta de Hudson (el "Producido Neto de la Venta de Hudson") será aplicado íntegramente a la cancelación de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación, de la siguiente manera (la "Aplicación del Producido de Hudson"):

(i) Si el Producido Neto de la Venta de Hudson fuera superior al monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XVI pendiente de pago, se aplicarán los fondos necesarios del Producido Neto de la Venta de Hudson para cancelar el 100% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XVI pendiente de pago. El remanente que pudiera existir luego de la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase XVI, corresponderá en su totalidad a la Emisora y/o a La Maltería, según corresponda.

(ii) Si el Producido Neto de la Venta de Hudson fuera inferior al monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XVI pendiente de pago, se aplicará la totalidad del Producido Neto de la Venta de Hudson a la cancelación del capital en circulación pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase XVI.

Se deja constancia que la distribución de los fondos correspondientes a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVI en virtud de la Aplicación del Producido de Hudson se efectuará a través de Caja de Valores. A tal efecto, la Emisora y/o La Maltería, según corresponda, instruirán al comprador a que deposite los fondos correspondientes en la cuenta de Caja de Valores, a fin de que Caja de Valores los acredite en las cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVI con derecho a cobro, en la fecha de pago correspondiente.

En el escenario del punto (ii) precedente, en cualquier momento a partir de la fecha de la Venta de Hudson, tanto la Emisora, como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes (las “Sociedades Afiliadas”), tendrán el derecho de recomprar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación, a su valor nominal, multiplicado por $(1 - \text{el Factor de Descuento})$ (como dicho término se define a continuación)), con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de recompra (la “Opción de Recompra Clase XVI”). El valor de la Opción de Recompra Clase XVI se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de ejercicio de la Opción de Recompra Clase XVI, la Emisora garantizará el trato igualitario entre los inversores de las Obligaciones Negociables Clase XVI.

En caso de que se ejerciera la Opción de Recompra Clase XVI de forma parcial, el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVI a ser recomprado no podrá ser inferior a la suma de US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón) de valor nominal en circulación. La recompra parcial será realizada a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVI.

A los efectos del presente, el “Factor de Descuento” será de:

- a) 50% (cincuenta por ciento) si la Opción de Recompra Clase XVI se ejerce entre la fecha de Venta de Hudson (exclusive) y el [] de septiembre de 2028 (inclusive).
- b) 40% (cuarenta por ciento) si la Opción de Recompra Clase XVI se ejerce entre el [] de septiembre de 2028 (exclusive) y el [] de septiembre de 2029 (inclusive);
- c) 20% (veinte por ciento) si la Opción de Recompra Clase XVI se ejerce entre el [] de septiembre de 2029 (exclusive) y el [] de junio de 2030 (inclusive).
- d) 0% (cero por ciento), es decir, sin descuento, si la Opción de Recompra Clase XVI se ejerce entre el [] de junio de 2030 (exclusive) y la Fecha de Vencimiento Clase XVI, es decir, el [] de septiembre de 2030 (inclusive).

Hasta tanto se perfeccione la Venta del Inmueble Hudson, tanto la Emisora como sus Sociedades Afiliadas podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir total o parcialmente las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables Clase XVI en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del correspondiente Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación⁶.

⁶ Nota a los Tenedores: Destacamos que, a excepción de la fecha de Venta de Hudson, cada período en que comienza o finaliza la aplicación de determinado Factor de Descuento, será la fecha del número idéntico a la Fecha de Cierre, pero del correspondiente mes y año.

- B. Su conformidad expresa, definitiva, incondicional e irrevocable para llevar adelante el proceso de liquidación del Fideicomiso MPN (según se define en el Suplemento de Prospecto), toda vez que el Fideicomiso MPN ha dejado de recibir fondos, no se prevé percibir ingresos adicionales en el futuro y su mantenimiento genera costos operativos que resultan innecesarios y onerosos para la Emisora (la “Conformidad para Liquidar el Fideicomiso MPN”).

Una vez obtenida la Mayoría Necesaria, el consentimiento de los Tenedores constituirá una instrucción irrevocable y de cumplimiento obligatorio para que Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso MPN (el “Fiduciario”), inicie de forma inmediata el proceso de liquidación del Fideicomiso MPN.

De existir un remanente tras la liquidación, una vez deducidos los gastos y costos operativos, éste deberá ser puesto a disposición de la Emisora, mediante acreditación en su cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles desde que los fondos estén disponibles.

- C. Su dispensa a la *“Limitación a incurrir en Endeudamiento Financiero”* y a la limitación a constituir *“Gravámenes”* establecidas en el Suplemento de Prospecto, con el fin de:
- Emitir una nueva clase de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), con idéntico esquema de amortizaciones y tasas de interés que las Obligaciones Negociables, pero sin gozar de garantía hipotecaria (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”). Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán emitidas en el marco de un acuerdo a ser celebrado entre la Emisora y Tennenbaum Living Trust, Merkin Family Foundation y Ayres Argentina Master Fund Limited (conjuntamente, los “Demandantes”), para dar por concluido y transado el reclamo formulado por los Demandantes ante los Tribunales de Nueva York, que cuenta con sentencia en primera instancia en favor de los Demandantes, y que fue oportunamente apelada por la Emisora (la “Dispensa para emitir Obligaciones Negociables Clase XVIII”).
 - Transferir la propiedad fiduciaria de los boletos de compraventa y cualquier otro derecho relativo al proyecto inmobiliario Astor San Telmo, ubicado en el barrio de San Telmo, en la parte sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“Astor San Telmo”), a fin de que el fideicomiso que recibe la propiedad fiduciaria de los boletos de compraventa, obtenga financiamiento destinado exclusivamente a la finalización del proyecto de Astor San Telmo (la “Dispensa para Ceder los Boletos de Compraventa”).
 - Habilitar a la Emisora a incurrir en Endeudamiento Financiero (según se define en el Suplemento de Prospecto) por un monto total de hasta US\$8.000.000 (Dólares Estadounidenses ocho millones), cuyos fondos serán destinados exclusivamente a capital de trabajo, y cuyo vencimiento será posterior a la Fecha de Vencimiento Clase XVI (la “Dispensa para Crédito” y en conjunto con la Dispensa para emitir Obligaciones Negociables Clase XVIII y la Dispensa para Ceder los Boletos de Compraventa, las “Dispensas al Límite de Endeudamiento”).

- II. Establecer que, en caso de obtener el consentimiento de la Mayoría Necesaria respecto de: (i) la Reestructuración de las Obligaciones Negociables, (ii) la Conformidad para Liquidar el Fideicomiso MPN, y (iii) la Dispensas al Límite de Endeudamiento ((i), (ii) y (iii))

conjuntamente, la “Propuesta”), se utilizará el mecanismo previsto en el Título “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables — Asamblea — Modificaciones a los términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables XVI” del Suplemento de Prospecto. A su vez, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, para realizar la modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en virtud del cual la Sociedad podrá implementar la Propuesta sin necesidad de convocar a una asamblea de obligacionistas, en la medida que los Tenedores que representen al menos el 66% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables, manifiesten su consentimiento de forma fehaciente con respecto a la implementación de la Propuesta.

En este contexto, a través de la presente Solicitud de Consentimiento, la Sociedad solicita a los Tenedores que presten su conformidad irrevocable con la Propuesta, mediante la suscripción del formulario de manifestación de consentimiento que se encuentra adjunto como **Anexo I** a la presente Solicitud de Consentimiento (la “Manifestación de Consentimiento”), y a cuyos términos y condiciones se remite, e incorpora por referencia, esta Solicitud de Consentimiento.

Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos tendrán el significado asignado en el Suplemento de Prospecto. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

En este sentido, se informa a los Tenedores que:

- (i) la Propuesta se considerará aprobada en la medida en que los Tenedores que representen la Mayoría Necesaria manifiesten su consentimiento de forma fehaciente con respecto a la implementación de la Propuesta;
- (ii) los Tenedores que deseen aceptar la Propuesta deberán prestar su consentimiento, mediante la suscripción y presentación de su Manifestación de Consentimiento ante la Sociedad a más tardar el 29 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas (la “Fecha Límite”). La Sociedad podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, extender la Fecha Límite, lo cual deberá ser informado por la Sociedad a través de una publicación en la página web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web de la Sociedad (<http://ri.gcdi.com/>) (la “Página Web de la Emisora”), en la página de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), <https://www.mae.com.ar/> (la “Página Web de A3 Mercados”), en la página web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (<https://bolsar.info/>) (la “Página Web de la BCBA”);
- (iii) cada Tenedor, antes de tomar cualquier decisión respecto a la Solicitud de Consentimiento, deberá hacer su propia evaluación independiente con respecto a la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, esta Solicitud de Consentimiento, la Manifestación de Consentimiento, y de los beneficios y riesgos involucrados; debiendo consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con la Propuesta y con la Manifestación de Consentimiento;
- (iv) la Solicitud de Consentimiento de la Sociedad no implica recomendación ni sugerencia de la Sociedad ni de cualquier agente u organizador o asesor financiero a los Tenedores para que otorguen su Manifestación de Consentimiento, y nada de lo expresado en la presente Solicitud de Consentimiento deberá ser interpretado como asesoramiento legal, comercial,

financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Sociedad ni de cualquier agente u organizador o asesor financiero;

- (v) se podrá acceder a una copia del Prospecto, del Suplemento del Prospecto, de los estados financieros de la Sociedad y de toda la información relevante de la Sociedad publicada en la AIF, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de A3 Mercados, en la Página Web de la BCBA y en la sede social de la Sociedad, ubicada en Miñones 2177, Piso 1 “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas; y, asimismo, los Tenedores podrán formular todas las preguntas y consultas que consideren necesarias con relación con la Propuesta, la Solicitud de Consentimiento y/o la Manifestación de Consentimiento a los representantes de la Sociedad, a la siguiente dirección de contacto: inversores@gcdi.com.ar;
- (vi) la presente Solicitud de Consentimiento, la Manifestación de Consentimiento y cualesquiera otros documentos relativos a la Propuesta podrán ser suscriptos tanto en soporte físico como en soporte digital a través de cualquier medio electrónico. En todos los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona quedará satisfecho si se utiliza una firma electrónica, en cuyo caso se los considerarán instrumentos privados firmados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 286 y 287 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por lo tanto, resultarán válidos y vinculantes en todos sus términos y condiciones, deberán ser considerados como medio fehaciente, aun cuando sean suscriptos mediante firma electrónica, y tendrán la misma validez que si hubieran sido firmados en soporte físico;
- (vii) la presentación de una Manifestación de Consentimiento constituirá un compromiso irrevocable de otorgar aquellos otros documentos y consentimientos que pudieren ser necesarios o de cualquier modo requeridos por la Sociedad, a efectos de implementar válidamente la Propuesta;
- (viii) mediante la presentación de una Manifestación de Consentimiento, los Tenedores reconocen y aceptan que: (a) se les brinda la oportunidad de solicitar a la Sociedad el examen de toda información pública adicional que consideren necesaria a fin de verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, los estados financieros de la Emisora, la Solicitud de Consentimiento y en la Manifestación de Consentimiento; (b) no deberán basarse en la Sociedad, ni en ninguna otra persona vinculada a la Sociedad, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (c) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ningún tipo de información o a formular ninguna declaración sobre la Sociedad, las Obligaciones Negociables o la Propuesta, salvo por las contenidas en la presente Solicitud de Consentimiento. En caso de que les haya sido o les sea suministrada o formulada cualquier tipo de información o declaración, los Tenedores no deberán considerar dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Sociedad, ni deberán atribuir dichas declaraciones o información a la Sociedad; (d) debido a su situación financiera, la Emisora puede eventualmente tener que solicitar su concurso preventivo, un acuerdo preventivo extrajudicial, o verse enfrentada al riesgo de que sus acreedores soliciten su quiebra o embargos u otras medidas cautelares, luego de la presentación de la presente Solicitud de Consentimiento, y cualquiera de esos escenarios podría tener un efecto significativo y adverso sobre sus negocios, su patrimonio y el valor de las Obligaciones Negociables; y (e) al momento de otorgar su Manifestación de Consentimiento para el otorgamiento de la Propuesta, deberán conocer todas las implicancias que ello conlleva, y reconocer que la obtención de los consentimientos, sin

necesidad de una asamblea, resulta un mecanismo válido para obtener la aprobación de la Propuesta; y

- (ix) con excepción de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y suplementarias, la Sociedad no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los Tenedores, directa o indirectamente relacionados con la Manifestación del Consentimiento, la Solicitud de Consentimiento y la aprobación de la Propuesta, según corresponda, cualesquiera fuere el origen de tales daños y perjuicios.

Los Tenedores que deseen remitir a la Sociedad sus Manifestaciones de Consentimiento, podrán hacerlo a partir de la fecha de la presente Solicitud de Consentimiento, y hasta la Fecha Límite, a través de cualquiera de las siguientes alternativas: (i) el envío de la Manifestación de Consentimiento firmada por apoderado con facultades suficientes, en soporte papel, al domicilio de Miñones 2177, Piso 1 “B” (C1428ATG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; o (ii) el envío de la Manifestación de Consentimiento firmada por apoderado con facultades suficientes, en soporte digital, a la dirección de correo electrónico inversores@gcdi.com.ar; o (iii) el envío a la Sociedad de la Manifestación de Consentimiento firmada por apoderado con facultades suficiente, en soporte digital, a través del agente de negociación o liquidación del Tenedor.

Los Tenedores que remitan Manifestaciones de Consentimiento declaran que dichas Manifestaciones de Consentimiento son irrevocables, no pudiendo revocarse ni retirarse con posterioridad a su presentación (ni siquiera en caso de extensión de la Fecha Límite).

La Sociedad determinará todas las cuestiones relativas a la validez, forma, fecha de recepción y recaudos formales de las Manifestaciones de Consentimiento y de la obtención del consentimiento de la Mayoría Necesaria. La interpretación de las Manifestaciones de Consentimiento será efectuada por la Sociedad y las Manifestaciones de Consentimiento tendrán carácter definitivo y concluyente, sin que la Sociedad esté obligada a notificar cualquier irregularidad en las presentaciones efectuadas por los Tenedores o sus agentes.

Se pone en conocimiento del público inversor que, en caso que la Sociedad obtenga el consentimiento de la Mayoría Necesaria, la Propuesta será concluyente y obligatoria para todos los Tenedores, hayan efectuado la Manifestación de Consentimiento o no, y también lo será para todos los futuros tenedores de las Obligaciones Negociables.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.

Martín Castrillo
Responsable de Relaciones con el Mercado

ANEXO I

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO



GCDI - HR - Solicitud
de Consentimiento OI